



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 191

Martes 28 de Agosto

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Julio de 1945, por la que se aprueban normas complementarias a la Reglamentación Nacional del Trabajo de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Vistas las normas complementarias a la Reglamentación Nacional de Artes Gráficas de 23 de Febrero de 1944, para la Reglamentación del Trabajo en la Industria del manipulado del papel de fumar, elevada por esa Dirección General, con fecha de hoy, y, en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Primero. Aprobar las expresadas normas complementarias, con efectos a partir de 1.º de Agosto del corriente año, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos, pluses y demás condiciones económicas que aquéllas establecen.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación de las expresadas normas, interpretarlas y aplicarlas, con las modificaciones que fueran precisas.

Tercero. Las presentes normas complementarias serán publicadas, unidas a la presente Orden, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Julio de 1945.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS

complementarias a la Reglamentación Nacional de Artes Gráficas de 23 de Febrero de 1944 para la Reglamentación del Trabajo en la industria del manipulado de papel de fumar

I.—El trabajo en la industria del manipulado del papel de fumar se regulará por la Reglamentación Nacional del Trabajo para la de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 23 de Febrero de 1944, salvo las modificaciones que se detallan a continuación:

II.—Clasificación.—Los oficios propios de la industria de manipulado del papel de fumar, son los siguientes:

PERSONAL MASCULINO

- A) Jefe de Taller.
- B) Subjefe de Taller.
- C) Encargado de Sección.
- D) Ayudante de Encargado.
- E) Profesionales o de oficio.
 - a) Mecánicos (oficiales primero, segundo y tercero).
 - b) Oficios de máquinas (oficiales primero, segundo y tercero).
- F) Peones (de primera y segunda).
- G) Auxiliares.

PERSONAL FEMENINO

- A) Encargada de Taller.
- B) Encargada de Sección.
- C) Ayudante de encargada.
- D) Oficios de máquinas (primera y segunda).
- E) Oficiala manual.
- F) Auxiliares de Taller.

III.—Definiciones.—1.º Personal masculino.—A) Jefe de Taller.—Es el que con conocimiento general de todas las actividades de la industria, está al frente de la producción de todas las Secciones que comprende la misma, con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo del personal, con capacidad para hacer presupuestos, cálculos de costo, respondiendo del empleo y administración de las primeras materias y productos elaborados, pudiendo asumir, al propio tiempo, la Jefatura inmediata de una o varias Secciones.

B) Subjefe de Taller.—Es el que realiza análogas funciones a las del Jefe, bajo sus órdenes, cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones de aquél o de la Dirección de la Empresa, pudiendo sustituir al Jefe en sus ausencias.

C) Encargado de Sección.—Es el que, con pleno conocimiento práctico de todas las actividades de su Sección y con el grado de instrucción necesario para poder llevar las cuentas y anotaciones que sean precisas al desempeño del cargo, distribuye y vigila el trabajo, respondiendo de su perfección y de la correcta utilización de la maquinaria, así como del orden y disciplina del personal de la Sección, cumpliendo las órdenes que reciba del Jefe de Taller o, en su defecto, de la Dirección de la Empresa.

D) Ayudante de Encargado.—Es aquél que, con iguales conocimientos e instrucción exigida al Encargado, ayuda a éste en su misión, cumpliendo las disposiciones que del mismo reciba, pudiendo sustituirle en sus ausencias.

E) Profesionales o de oficio.—a) Mecánicos.—Comprende a los que, con completo dominio del oficio de mecánico, realizan en las máquinas de esta industria o en las auxiliares de impresión de cubiertas, etc., toda clase de reparaciones y montaje, atendiendo al entretenimiento de las mismas.

Oficial 1.º—Conociendo todas las máquinas que integran este manipulado, realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en ellas.

Oficial 2.º—Conociendo sólo parte de las máquinas que integran el taller, realiza en ellas reparaciones y montajes de tipo sencillo o bien bajo la dirección del Oficial 1.º

Oficial 3.º—Comprende esta categoría los mecánicos que después del aprendizaje adecuado se perfeccionan en el oficio bajo la dirección de Oficiales primero y segundo.

b) Oficios de máquinas.—Abarca este oficio al conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas movidas a motor, tales como filigranadoras, engomadoras y guillotinas y que exigen para su manejo una técnica especializada. Quedan comprendidos en esta categoría los que realicen la estampación de los tapajes.

Oficial 1.º—Abarca esta categoría a los que, con perfecto conocimiento de la técnica especial de dichas máquinas, sean capaces de ponerlas en orden de marcha y ejecutar los más variados trabajos que con ellas puedan realizarse con la directa y plena responsabilidad de los mismos, sabiendo hacer en sus máquinas las reparaciones elementales y los ajustes necesarios, siempre que además alcancen los rendimientos mínimos que para cada tipo de máquina se fijaran. Tendrán esta categoría los filigranadores y los operarios que atienden a las máquinas grandes de engomar el papel de fumar en bobinas o resmas, estampadoras grandes de tapajes, etc., así como los guillotinas dedicados a cortes de gran precisión y sin guías, como son el corte de goma y tapa, corte a la corta, etc.

Oficial 2.º—Será el que, con iguales conocimientos y responsabilidad del trabajo que ha quedado señalado

para los oficiales primeros, no alcancen los rendimientos mínimos que para éstos se señalen. También lo será el que, reuniendo todas las condiciones señaladas para los primeros oficiales, realice trabajos de menor precisión e importancia, como son los guillotinas dedicados al corte sin goma, corte al largo y a la corta, corte de avisos, cartoncillo largo y corto, escuadrar papel, etc., debiendo alcanzar los rendimientos que se citan para cada tipo de máquina y clase de labor. Los que realicen iguales o semejantes trabajos que los oficiales primeros, pero compartiendo la atención al trabajo con otro oficial o ayudante.

Oficial 3.º—Pertenecen a esta categoría los que, con iguales conocimientos y responsabilidad del trabajo que los oficiales primero y segundo, no alcancen las producciones mínimas que se señalen para aquéllos o que sirvan máquinas más sencillas que las especialmente citadas. Los que después del aprendizaje continúen el perfeccionamiento de sus conocimientos del oficio, dedicados a labores de ayuda en las máquinas servidas por oficiales primeros y segundos.

F) Peones.—Los obreros mayores de veinte años, que ejecutan trabajos para los que no se requieren conocimientos teóricos prácticos, consistiendo su trabajo en la aportación del esfuerzo físico. Se considerarán de primera los que, al trabajo realizado, unen una cierta responsabilidad y atención especial, tales como afiladores, embaladores, etcétera, y de segunda, los mozos de carga y descarga, los dedicados al traslado de útiles y efectos y, en general, a todas las faenas propias del peonaje.

G) Auxiliares.—Son los obreros de más de catorce años y menos de veinte que ingresan en el trabajo para iniciarse en la práctica de las operaciones de la producción y con objeto de adquirir la preparación necesaria para el ejercicio de cualquiera de las labores que se realizan en los talleres de esta industria.

2.º Personal femenino.—A) Encargada de Taller.—Comprende esta categoría a la que, con pleno conocimiento práctico de todas las actividades del Taller y con el grado de instrucción necesario para poder llevar las cuentas y anotaciones que sean precisas al desempeño del cargo, distribuye y vigila el trabajo, respondiendo de la perfección de la obra que realiza el personal a su cuidado,



así como del orden y disciplina, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que reciba de la Jefatura del Taller o, en su defecto, de la Dirección del mismo o de la Empresa.

B) Encargada de Sección.—Es la que, con iguales conocimientos, referidos solo a una Sección del manipulado, desempeña el cargo al frente de la misma.

C) Ayudanta de Encargada.—La que con conocimientos prácticos e instrucción suficiente, tanto si efectúa alguna práctica de la Sección o no, coopera y ayuda a la Encargada en su cometido.

D) Oficios de máquinas.—Abarcan estos oficios los diferentes trabajos que requieren el empleo de máquinas (incluidas las de estampación y troquelado de cubiertas), movidas a motor, y que su manejo exige una especialización.

Oficialas primeras.—Son las que, con plena responsabilidad de su trabajo y con perfecto conocimiento de la máquina que conducen (en cuanto a limpieza, engrase y entretenimiento), alcanzan de obra perfecta la producción mínima que como normal se fije para cada tipo de máquina y clase de labor. Tendrán esta categoría: las operarias que sirven las máquinas entrelazadoras de estuche largo o librito y las que atienden sin ayuda a la producción de máquinas entrelazadoras de estuche cuadrado; las conductoras de máquinas de engomar papel de fumar o resmas, de máquinas cortadoras de «block» o similares, confeccionadoras de emboquillados y troqueladoras de las cubiertas del estuche o librito.

Oficialas segundas.—Serán las que con iguales aptitudes que las señaladas para las oficialas primeras, no alcanzan los rendimientos fijados para éstas y si solo los que se determinen para la segunda categoría; o las que no tengan la responsabilidad exclusiva de la producción de la máquina por realizar el trabajo en unión de otra oficiala o auxiliar femenino de taller.

También se clasificarán en esta categoría las que, con pleno conocimiento y práctica de su respectivo oficio y la responsabilidad directa de su trabajo, atienden a máquinas de menor categoría o importancia. Tendrán esta categoría las maquinistas entrelazadoras para estuche cuadrado, cuando sirvan a la máquina dos oficialas; las conductoras de máquinas confeccionadoras de cajitas de cartón; las que atienden a pequeñas guillotinas, etc.

E) Oficios manuales.—Las operarias dedicadas a realizar los diferentes trabajos manuales, que comprenden la confección de estuches, libritos doblados o carteras (estuchado, pegado, doblado, repasado, colocación en su caso de hoja precinto o aviso, etc.) y revisado de la obra ejecutada, para todo lo cual se precisen aptitudes y práctica especial, se clasificarán, tomando como base, la cantidad de obra perfecta que realicen. Para la fijación de producciones límites que deberán alcanzarse en cada operación parcial, en que pueden subdividirse las confecciones citadas, se señalan, como tipos, los dos siguientes.

I. Rendimiento mínimo.—Se clasificará como oficiala manual la obrera a quien se le facilite el papel preparado y el tapaje y en jornada de ocho horas confeccione (incluida la colocación en cajitas) como mínimo:

- 1.º 27 cajitas de 100 estuches cuadrados.
- 2.º 26 cajitas de 100 estuches alargados.

3.º 30 cajitas de 100 libritos doblados.

4.º 32 cajitas de 100 libritos carteras.

II. Rendimiento máximo.—Las que en las mismas condiciones de técnica y tiempo que las anteriores, alcanzan las siguientes producciones:

1.º 30 cajitas de 100 estuches cuadrados.

2.º 29 cajitas de 100 estuches alargados.

3.º 33 cajitas de 100 libritos doblados.

4.º 36 cajitas de 100 libritos carteras.

F) Auxiliares de Taller.—Comprende esta categoría a las obreras dedicadas al resto de los trabajos o sea a aquellos para los que no requiere aptitud especial, que pueden considerarse como trabajos complementarios o auxiliares, como el cierre de cajitas, colocación de bandas o precintos, escogidos, aprovechamiento de labores defectuosas o desperdicios de fabricación, etc.; los trabajos de ayuda a cualquiera de las categorías se clasificarán en este grupo, al cual pertenecerá todo el personal femenino, desde el momento de su ingreso, hasta que, en su caso, pase a ocupar vacantes de oficiala.

IV. Retribución.—La remuneración del personal no especificado en estas normas complementarias, será el señalado para la Zona 1.ª de la Reglamentación Nacional de Artes Gráficas.

La remuneración del personal definido en estas normas, podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución que estimule el rendimiento y eficacia, como son el sistema de salario compuesto de una parte fija y otra proporcional al número de unidades o simplemente la retribución por unidad de obra ejecutada.

La retribución que se fija en la presente aclaración se entenderá por jornada completa de ocho horas.

Los salarios correspondientes a las clasificaciones señaladas, serán los siguientes:

	PESETAS (Diario)
PERSONAL MASCULINO	
Jefe de Taller	25,—
Subjefe de Taller	22,—
Encargado de Sección	20,—
Ayudante de Encargado ...	15,—
Mecánicos	
Oficial 1.º	20,—
Oficial 2.º	17,—
Oficial 3.º	13,50
Oficios de máquinas	
Oficial 1.º	15,—
Oficial 2.º	13,50
Oficial 3.º	12,—
Peones	
De 1.ª	10,50
De 2.ª	9,50
Auxiliares	
De 14 a 16 años.	5,—
De 16 a 18 años.	6,50
De 18 a 20 años.	8,—
PERSONAL FEMENINO	
Encargada de Taller	15,—
Encargada de Sección	12,—
Ayudanta de Encargada ...	10,—
Oficios de máquinas	
Oficiala 1.ª	10,—
Oficiala 2.ª	9,—
Oficiala manual: (Rendimiento mínimo)	9,—
(Rendimiento máximo)....	10,—

	PESETAS (Diario)
Auxiliares de Taller	
De 14 a 16 años.	4,50
De 16 a 18 años.	5,50
De 18 a 20 años.	7,—

Las Empresas que tengan instalados sus Talleres en Madrid y Barcelona, abonarán a todo este personal, por día de trabajo, «una peseta de plus», que se conceptuará como parte integrante del salario.

V.—Aprendizaje.—Se entenderá existente el aprendizaje solamente para el personal masculino, rigiéndose por las normas generales de la Industria de Artes Gráficas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En las localidades o talleres, donde tradicionalmente existe la costumbre de las tareas fijas, o sea que el personal realiza una tarea determinada en menos tiempo de la jornada legal de ocho horas y se le autoriza la salida del taller, una vez que ha terminado su labor, se permite, a fin de evitar perturbaciones en las economías de productores y empresarios, continuar con este régimen de excepción, siempre que el haber que perciba el operario u operaria no sea menor del que corresponda a prorrateo por las horas empleadas en la ejecución de la tarea. Este régimen de excepción se autoriza solo por el tiempo indispensable, hasta que, sin despido del personal que actualmente trabaja; pero procediendo a la amortización de las vacantes que se produzcan, se pueda proporcionar al personal la cantidad de obra necesaria para que en su ejecución emplee la totalidad de la jornada legal de ocho horas y perciba de este modo los jornales mínimos que en esta Reglamentación se fijan.

Segunda.—En el caso de que se remunere al personal a base de sistema distinto del de salario fijo, serán de aplicación las disposiciones de los apartados E), F) y G) de las normas complementarias dictadas para el trabajo en la industria de manipulado del cartón, debiendo las Empresas someter a la aprobación de esta Dirección General las normas y remuneraciones por unidad de obra que se establezcan, siguiendo la misma tramitación que se señala en el capítulo IV (artículos 55 y 56) de la Reglamentación de Artes Gráficas, quedando fijadas como base para la determinación de la retribución por unidades de obras parciales en que puede subdividirse la confección manual de estuches libritos o carteras, las siguientes:

Confección del estuche cuadrado.—El encajetinado, o sea preparar la cubierta, colocando el bloque de hojitas entrelazadas dentro del estuche, sacando la solapa del aviso en su caso, colocando el cartoncillo y pegando la tapita para quedar el estuche terminado y envasado en cajitas de 100 unidades. Los 100 estuches, 0,340 pesetas.

Confección del librito doblado.—El repasado del papel ya cortado, pegado del bloque del papel a su tapa, doblado del librito, colocándolo en cajitas de 100 unidades y repasado de la labor. Los 100 libritos, 0,309 pesetas.

Confección del librito cartera.—El repasado del papel ya cortado, pegado del bloque de papel a la cartera, colocándolo en cajitas de 100 unidades. Los 100 libritos carteras, 0,280 pesetas.

Tercera.—«En el plazo de dos meses» también serán propuestos los

rendimientos base a la Delegación de Trabajo correspondiente a efectos de las clasificaciones de los oficios mecánicos.

Cuarta.—Las clasificaciones y remuneraciones que han quedado fijadas para las operaciones de engomado del papel y filigranado, solo serán de aplicación cuando estas operaciones se realicen en los Talleres de confección de los libritos y estuches de papel de fumar.

Quinta.—A los Auxiliares, tanto masculinos como femeninos, se les reservará el 80 por 100 de las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales, siempre y cuando hayan sido declarados aptos en las pruebas de capacitación que regula el artículo 23 y después de dos meses de práctica del oficio en la plaza a que aspire.

Sexta.—El personal femenino que contraiga matrimonio podrá, alternativamente, solicitar:

a) El pase a situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido, reservándose a la interesada, si quedase viuda, o el marido se incapacitase para el trabajo, el derecho de preferencia al reingreso en la categoría que tenía cuando se produjo la excedencia, si hubiera vacante en la misma o, en otro caso, en la primera que se produzca, siempre y cuando que, sometida a las oportunas pruebas, demuestre conservar las facultades precisas al desempeño del oficio y no hayan transcurrido más de diez años desde la fecha en que se le concedió la excedencia.

b) El pase a la situación indicada, sin derecho al reingreso, pero percibiendo una dote al contraer matrimonio, equivalente: mensualidad de su sueldo por cada año de servicio prestado a la Empresa.

Séptima.—Las Empresas que cuenten con instalaciones propias para la estampación de los tapajes, clasificarán al personal que se dedique a estos trabajos, en Oficiales de primera, segunda o tercera, con las mismas remuneraciones que se fijan en estas normas para los oficios de máquinas. En cuanto al personal femenino que se emplee en la mera conducción de máquinas de estampación y troquelado de cubiertas, se clasificará por analogía con los oficios femeninos de máquinas, en Oficiales de primera o segunda, y serán Auxiliares femeninos de Taller las que realicen operaciones de ayuda, recogida de labor, empaquetado de tapas, cortado, etcétera.

Madrid, 28 de Julio de 1945.—El Director general de Trabajo, P. D., Amado Fernández Heras.

2666

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie P-1, números 7.694 y 7.695,



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de Hervás

TERMINO MUNICIPAL DE JARILLA

Resúmen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	6	12	91
	2. ^a	5	48	80
	3. ^a	2	33	69
Pradera.....	1. ^a	32	75	59
	2. ^a	42	63	42
	3. ^a	23	79	38
Naranjal.....	Unica		3	21
	1. ^a	3	33	89
	2. ^a	3	26	86
	3. ^a	2	16	79
Olivar riego.....	1. ^a	2	81	61
	2. ^a	3	34	83
	3. ^a	3	81	98
Olivar.....	1. ^a	1	70	06
	2. ^a		84	30
	3. ^a	1	27	37
Frutales.....	Unica		67	29
	1. ^a	6	85	22
	2. ^a	16	73	33
	3. ^a	43	52	81
	4. ^a	19	85	96
	5. ^a	33	22	35
	6. ^a	27	74	56
Pastos.....	1. ^a	26	13	03
	2. ^a	54	89	23
	3. ^a	99	82	98
	4. ^a	33	52	37
	5. ^a	12	17	16
Encinar.....	1. ^a	327	52	15
	2. ^a	277	24	33
	3. ^a	501	03	37
Alcornocal.....	Unica		360	94
	Unica	7	53	42
	Unica	274	38	48
Robledal.....	1. ^a	0	63	90
	2. ^a	1	00	83
	3. ^a			
Castañar maderable.....	Unica	2	08	61
	1. ^a	255	70	66
	2. ^a	2	89	23
Monte bajo.....	3. ^a	9	46	74
	1. ^a	226	83	74
	2. ^a	9	40	32
Cereal con encinas.....				
Suma.....		2.767	65	74
Improductivo.....		6	69	57
Suma total.....		2.774	35	31

Olivar vuelo.....	1. ^a	50 pies.
	2. ^a	30 »
	3. ^a	15 »
Frutales vuelo.....	Unica	3 »
	Unica	1 »
Castaños vuelo.....	1. ^a	25 »
	2. ^a	81 »
Alcornoques vuelo.....	Unica	4 »

Contra las características que anteceden, pueden los señores contribuyentes, en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 20 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S., D. G. Gómez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, P. S., (ilegible).

2630

En el Boletín Oficial del Estado número 207, correspondiente al día 26 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR de 20 de Julio de 1945, por la que se dan instrucciones sobre visados de contratos de actuación y expedición de salvoconductos que afecten a entidades artísticas.

Excmo Sr.: Para la debida observancia de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, de 14 de Marzo último, dictada en evitación de que formaciones artísticas organizadas para actuar en provincias se disuelvan antes de regresar al lugar en que se hayan constituido y queden sus componentes abandonados sin medios, es procedente, por haberlo así interesado la Delegación Nacional de Sindicatos, que por su Autoridad se disponga que dentro de la provincia de su mando no se autorice ninguna actividad teatral de variedades, orquestas de cafés, fines de fiesta, etcétera, hasta tanto no se exhiba por las partes interesadas los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Provincial del Espectáculo cuando se trate de agrupaciones artísticas formadas en la respectiva capital o el oportuno revisado, también por dicho Organismo, cuando proceda de otra, debiendo asimismo ordenar, a tales efectos, que por las Comisarias del Cuerpo General de Policía y por cuantos Organismos estén facultados para ello no se concedan salvoconductos, individuales o colectivos, a artistas que lo soliciten, sin la previa presentación de los contratos de trabajo, debidamente visados por el Sindicato Provincial del Espectáculo correspondiente, para mejor justificación de los motivos del viaje.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1945.—PE-REZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

2598

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Instruido expediente de suplente de crédito con tranferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Casar de Cáceres, 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Adrián Bermejo. 3057

VALDEHUNCAR

Anuncio

Vocales natos para 1944

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día catorce del actual, tomó el acuerdo a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, de proceder a la designación de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Domingo Ramos Nuevo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Herederos de doña Felipa Samaniego Moreno, mayor contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Francisco Juárez Arias, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Enrique Sánchez González, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en el término.

Parte personal

Don Luis González Ferradas, mayor contribuyente por territorial, con domicilio en el término.

Don Lorenzo Encinas Nuevo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

Don Pedro Sanjuán Encinas, mayor contribuyente por industrial, en el término.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamación en el plazo de cinco días hábiles, ante esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo, conforme al artículo 490 de de citado cuerpo legal.

Valdehúncar, 14 de Julio de 1945.—El Alcalde, Paulino Ballesteros. 3078

SEGURA DE TORO

Proyecto de presupuesto municipal para el año 1946

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto antes indicado, se expone al público en la Secretaría Municipal, acompañado del anteproyecto y certificaciones que lo complementan, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo y otro igual, pueden formularse las reclamaciones pertinentes, arregladas al Reglamento de Hacienda Municipal.

Segura de Toro a 18 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Teófilo Hernández.

3140

3132

A C E B O

Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades del corriente año 1945, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho reparto, las que serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y deberán contener las pruebas necesarias para su justificación.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles de notificación en forma.

Nombres y apellidos, cuota anual

- Semprún de Alzuren, Manuel, 3.838'30 pesetas.
- Asensio González, Justo, 5'46.
- Alvarez Sotomayor, Ciriaco, 5'60.
- Aguilar Fontán, José, 0'44.
- Arroyo Martín, Julián, 3'14.
- Ballesteros Donoso, Santiago, 2'42.
- Bañeza Seco, Victoriano, 41.
- Casillas Fabián, Marciano (herederos), 16'50.
- Cordero, Pedro (viuda), 2'10.
- Cordero Perales, Laureana, 10'25.
- Corrales Martín, Felipe, 13'58.
- Crespo Hernández, Elías, 0'44.
- Crespo Hernández, Felipe, 1'85.
- Crespo Marín, José, 1'04.
- Casillas González, María-Teresa, 1'13.
- Duarte Durán, Eleuterio, 1'86.
- Domínguez Zanca, Josefa, 4'20.
- Domínguez Alonso, Demetria, 4'76.
- Duarte Mora, Francisco, 1'22.
- Duran Sandin, Luciano, 2'70.
- Durán Franco, Juan, 0'72.
- Estévez Calero, Marcos, 3'46.
- Fernández Cabazos, Pedro, 3'50.
- Fernández Terrón, Máximo, 1'13.
- Fontán Centeno, José (herederos), 23'23.
- Fontán Centeno, Cayetano, 4'30.
- Franco Cabazos, Jesús, 7'02.
- Fontán Centeno, Francisco, 0'44.
- Fernández Martín, Francisco, 8.
- Franco Puerto, Juan, 6'80.
- Franco Franco, Gonzalo, 16'60.
- Gutiérrez Gutiérrez, José, 133'70.
- Galván Fuentes, Ricardo (herederos), 5'54.
- García Estévez, Teodoro, 2'34.
- García Iglesias, Buenaventura, 5.
- García Iglesias, P. Nicanor, 8'40.
- García Franco, Juan, 22'41.
- García Prieto, Celedonio, 39'41.
- García Seco, Rufina, 1'50.
- Gil Casillas, Cesáreo, 0'72.
- Godínez de Paz, Pelayo, 11'66.
- Gómez, Benigno (herederos), 0'08.
- Gómez Crespo, Esperanza, 0'52.
- Gómez Crespo, Fe, 0'72.
- Gómez Hernández, Simón, 20'37.
- González Benito, Jacinto, 1'54.
- González Gurrea, Cayetano, 1'78.
- González Hernández, Adolfo, 0'44.
- González Hernández, Anastasio, 0'44.
- González Hernández, Celedonio, 3'88.
- González Hernández, Fructuosa, 3'96.
- González Hernández, Mario, 0'24.
- González Requejo, Cándida, 1'64.
- González Torres, Nicolás, 2'46.
- González Vidal, José, 11'22.
- Guerrero Zanca, Vicente, 0'92.
- Gurrea Manzano, Mauricio, 1'13.
- Gómez Crespo, Eladio, 0'36.
- García Casillas, Pedro y otros, 1'13.
- González González, Melitón, 1'64.

- González Torres, Amalia, 8'40.
- Hernández Hernández, Ambrosio, 5'58.
- Hernández López, Federico, 2'22.
- Hernández Viejo, Felipe, 1'86.
- Hernández Viejo, Luis, 13'47.
- Hernández Viejo, Sixto y Leoncio Jerardo, 1'86.
- Hortigón García, Marino, 2'10.
- López Domínguez, Jacinto, 0'36.
- Magdalena Valencia, Emilio, 8'30.
- Martín, Eladio, 0'36.
- Martín, Eleuterio, 0'36.
- Martín Benito, Fermín, 1'13.
- Martín Corrales, Fermín, 2'22.
- Martín Domínguez, Florencio, 0'56.
- Martín Fernández, Daniel, 0'36.
- Martín Fernández, Felipe, 19'80.
- Martín Hernández, Filiberto, 0'72.
- Mangas Salcedo, Modesta, 12'60.
- Martín Rico, Pedro, 1'50.
- Martín Seco, Gregorio, 0'72.
- Merino Calvo, Pablo, 15'37.
- Merino Calvo, Pablo y Simeón Gomez, 5'54.
- Montero, Eloy y Nicolás González, 2'74.
- Montero Pérez, Cristobal, 0'92.
- Moreno Requejo, Nicolás, 7'65.
- Montero Requejo, Nicolás y Jacinto González, 6'58.
- Montero Requejo, Nicolás y herederos de Benigno Gómez, 1'50.
- Mora Domínguez, Juliana, 0'72.
- Moreno Albarrán, Enrique, 8'64.
- Moreno Izquierdo, Juan, 31'01.
- Navarro Marín, Dionisio, 6'40.
- Nieto Felipe, 1'50.
- Pérez Manzano, Antonio (herederos), 6'60.
- Prieto, Feliciano, 1'86.
- Vicente, Modesto, 1'50.
- Ramos Gómez, Lucas, 1'13.
- Redondo Donoso, Vicente, 2'74.
- Requejo González, Cándido, 0'72.
- Requejo González, Luisa, 5'04.
- Rivas Vizarro, Valentín, 0'72.
- Rivero Cabazos, 4'08.
- Rivero Perales, Elías, 2'58.
- Rodríguez Domínguez, Crescencio, 2'38.
- Rodríguez Pérez, Luisa, 1'50.
- Rodríguez Pérez, Máxima, 1'13.
- Rodríguez Valencia, Teodora, 0'36.
- Román Torres, Zoilo, 3'30.
- Román Santos, Narciso, 4.
- Sánchez Franco, Josefa, 0'72.
- Sánchez Franco, Valentina, 1'13.
- Sandin, Tomás y Gerardo, 0'36.
- Sandin Domínguez, Luciano, 7'34.
- Segundo Casillas, Paulino, 0'72.
- Sociedad Hidroeléctrica «La Cer-vigona», 3.671'61.
- Sánchez Alviz, Sebastián, 365'18.
- Sánchez Hernández, María, 2'22.
- Urbano Repecho, Carmen, 11'20.
- Vacas Fontán, Josefa, 32'15.
- Valencia García, José, 4'80.
- Valiente, Eusebio (herederos), 0'36.
- Valiente, Hilario, 4'52.
- Valiente Gómez, Pedro, 15'55.
- Valiente Hernández, Lorenzo, 1'86.
- Valle, Filomena, 1'50.
- Valle Mata, Filomena, 1'50.
- Valle Mata, Francisco, 2'74.
- Valle Mata, Sinfiorano, 2'22.
- Velasco Franco, Teofilo, 4'84.
- Vidal Hernández, Sinfiorano, 3'46.
- Vidal Rivas, Teodoro, 2'22.
- Viejo Casillas, Jesús, 10'10.
- Viejo Casillas, María Paz, 0'36.
- Vela Palacios, Alberto, 4'52.

Acebo a 7 de Agosto de 1945.—
El Presidente de la Junta General,
Lorenzo Pérez.

2638

LADRILLAR

Repartimiento general de utilidades Edicto

Terminada la confección del Repartimiento de utilidades con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al

público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 510 del citado texto legal.

Dentro del plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas en dicho Repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse reintegradas en el Ayuntamiento y ante la Junta de dicho Reparto.

Las cuotas que les corresponde satisfacer a los hacendados forasteros son las que a continuación se relacionan, sirviéndoles de notificación el presente edicto:

Nombres y apellidos y cuotas

- 1 Reyes Alcalá Domínguez, 10'26 pesetas.
- 2 Plácido Azabal Martín, 3'42.
- 3 Cecilia Angulo Martín, 3'80.
- 4 Ramón Crespo Roncero, 6'84.
- 5 José Domínguez Iglesias, 5'32.
- 6 Juana Domínguez Iglesias, 8'35.
- 7 Rosa Domínguez Martín, 24'70.
- 8 Angeles Domínguez Sánchez, 3'42.
- 9 Pablo Herrero Sánchez, 1'90.
- 10 Manuel Iglesias Domínguez, 6'08.
- 11 Manuel Luis González, 44'46.
- 12 Modesto Luis Puerto, 17'85.
- 13 Lorenzo Marcos Bravo, 2'28.
- 14 Francisco Martín Martín, 4'94.
- 15 Generoso Sánchez Domínguez, 2'28.
- 16 Jerónimo Simón González, 106 pesetas con 40 céntimos.
- 17 Serafín Boyero Lázaro, 6'46.
- 18 Victoriano Bravo Martín, 7'88.
- 19 Francisco Domínguez, 1'90.
- 20 Mateo Domínguez Iglesias, 17'86.
- 21 Fausto Jiménez Calvo, 1'14.
- 22 María Martín Martín, 4'56.
- 23 Marcelino Puerto González, 17'86.
- 24 Ignacio Rubio Duarte, 3'04.
- 25 Miguel Sánchez Domínguez, 6'84.
- 26 Carmen Domínguez Sanazario, 4'94.
- 27 Valentín Crespo Domínguez, 18'24.
- 28 Fermina Domínguez Martín, 10'14.
- 29 Bernabé Alcalá Domínguez, 23'94.
- 30 Juan Sánchez Iglesias, 4'56.
- 31 Joaquina Marcos Rubio, 2'66.
- 32 Generoso Sánchez Domínguez, 2'66.
- 33 Marciano Sánchez Sánchez, 24'70.

Ladrillar, 31 de Julio de 1945.—El
Presidente, Nicasio Roncero.

2647

MONTANCHEZ

Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Victoriano Fernández Bonilla, por débito a la Hacienda municipal, correspondiente al año 1942 y 1943, he dictado en esta fecha la siguiente

«Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Victoriano Fernández Bonilla, y que en dicha certificación,

que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad. Considerando, que en este caso a ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad, señale su domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar, que se requiera al deudor de paradero desconocido, don Victoriano Fernández Bonilla, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el de ocho días, a contar de la publicación de referido edicto no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 6 de Agosto de 1945.—Nicolás Lázaro Herruzo.—Rubricado.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Victoriano Fernández Bonilla, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación Ejecutiva establecida en el Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal, para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la presecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido, y procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan a nombre del causante.

Dado en Montánchez a 6 de Agosto de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

3002

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, hace saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, acordó en sesión extraordinaria del día once del mes actual, instruir el oportuno expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del vigente presupuesto ordinario en curso, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para oír reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 14 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Rogelio Galindo.

3062